



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 44-001-22-14-000-2024-00036-00 Acción de Tutela de Primera Instancia. CAROL ANDREA HEREDIA VARGAS en representación legal de su menor hija A.G.J.H contra el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.

La señora Carol Andrea Heredia Vargas, en nombre propio y en representación de la menor AGJH, pretende la protección de los derechos fundamentales de petición y los contenidos en el artículo 44 de la Constitución Política, según las razones fácticas y jurídicas que sintetiza en la demanda impulsora, respaldado en los documentos que incorpora como anexos, señalando como infractor al Juzgado Laboral del Circuito San Juan del Cesar – La Guajira.

En consecuencia, analizando la aptitud formal del escrito introductorio se concluye que resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, supuesto normativo que apreciado en armonía con el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, permite establecer la atribución para definir esta controversia, además de ordenar las pruebas que se estiman conducentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la accionante pretende la entrega de dineros que fueron consignados ante el Juzgado accionado en el proceso rad. 2024-00028 a favor del finado Javier Andrés Jiménez Tuta, la Suscrita Magistrada como integrante de esta Sala de Decisión, estima pertinente acudir al llamado edictal en los términos exhortados por nuestro máximo órgano de cierre ordinario, para integrar el contradictorio con las personas indeterminadas y los herederos indeterminados de este.

Al respecto, el superior funcional de este Tribunal enfatizó en un caso análogo que: *“la notificación conminada se debe efectuar de manera directa, sin que sea válida a través de apoderado judicial o de agente oficioso, pues cuando al fallador le resulte imposible emprenderla, como último remedio incluso puede acudir al llamado edictal, en los términos que reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación.”*

Por lo brevemente expuesto, esta Sala Unitaria Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite tutelar promovido por la señora Carol Andrea Heredia Vargas contra el Juzgado Laboral del Circuito San Juan del Cesar – La Guajira, por las razones expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción a la Defensoría Regional Guajira y a la empresa Vigilancia Guajira Ltda. quien promovió la consignación extrajudicial rad. 44-650-31-05-001-2024-00028-00, el cual se fustiga a través de este mecanismo y es tramitado en primera instancia por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, para lo cual se le solicita a este último brinde la información necesaria a la Colegiatura en miras de lograr la efectiva notificación de las partes.

Por Secretaría hágase el seguimiento de la presente orden a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

TERCERO: DISPONER que se oficie al funcionario Judicial accionado y los terceros vinculados, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y rinda informe sobre los hechos expuestos por el actor. Se advierte que, si dicho informe no fuere aportado dentro del plazo otorgado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano de acuerdo a lo previsto en los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

CUARTO: VINCULAR a las **personas indeterminadas** y los **herederos indeterminados** del finado Javier Andrés Jiménez Tuta, conforme la motivación que precede.

QUINTO: ORDENAR la publicación del edicto emplazatorio frente a las **personas indeterminadas** y los **herederos indeterminados** del finado Javier Andrés Jiménez Tuta, para que comparezca a la acción de tutela impetrada por CAROL ANDREA HEREDIA VARGAS en representación legal de su menor hija A.G.J.H contra el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA., a ejercer su derecho a la defensa.

En el emplazamiento se dejará constancia del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, autoridad que lo requiere, así mismo teléfono y correo electrónico a través del cual podrá notificarse. El mismo deberá ser fijado por el término de un (1) día en la página web de la Rama Judicial, específicamente en el micrositio web de este Tribunal.

SEXTO: Cumplidas las anteriores formalidades sin que alguno con calidad de indeterminado se presente para correrle traslado del auto admisorio de la presente acción, así como de la demandada tutelar, por la Secretaría de la Corporación, devuelva al despacho el presente

proceso tutelar para proceder a la designación de un curador ad litem, en cuanto se cumpla el término de traslado coetáneo a las restantes partes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de esta decisión a las partes e intervinientes por el medio que resulte más expedito.

NOTIFÍQUESE.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b15479eab249e4c099dcecc8bde4fd3bb67a74ffe8cb09e781e7fc888f0c8f**

Documento generado en 30/04/2024 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>